

**ORDENANZA N° 1.208 – REGULANDO LA CREACION DE LOS “ENTES PROMOTORES”.-**

C. Deliberante, 21 de Abril de 2005

**VISTO:**

Las iniciativas presentadas por vecinos de nuestra ciudad, cuya finalidad es la de trabajar en forma conjunta con las autoridades municipales para el mejoramiento del entorno donde residen; Ley 3001;

**CONSIDREANDO:**

Que es ésta la forma asociativa y eficiente de lograr objetivos concretos, en este caso, específicamente en “obra pública”.

Que a fin de promover la participación, como así también la transparencia en la gestión y labor solidaria de los vecinos, se debe disponer de una norma legal que reglamente el funcionamiento de estas agrupaciones, otorgándoles la denominación de “**ENTE PROMOTOR**”; por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIIONA CON FUERZA DE**

**ORDENAZA**

**ARTICULO 1º):** Establecer como “**Ente PROMOTOR**” toda agrupación de vecinos con las formalidades expresadas en esta Ordenanza, unidos en función de concretar una obra pública determinada o la prestación de un servicio público por tiempo determinado, conforme las normas vigentes.-

d.

**ARTÍCULO 2º):** Para la constitución del “**Ente PROMOTOR**”, los vecinos deberán dar cumplimiento a lo siguientes recaudos:

- a) Efectuar la presentación ante el D.E.M., con determinación expresa de la obra a ejecutar los frentistas beneficiados;
- b) Efectuar convocatoria pública con siete (7) días de anticipación a la fecha de realización de la reunión constitutiva, fijando domicilio, día y hora de realización, debiendo comunicar al D.E.M. y al Concejo Deliberante en el mismo plazo, quienes podrán designar veedores.-

- c) Elevar al D.E.M. el acta de constitución con los siguientes datos: Nombres, Documentos de Identidad y Domicilio de los integrantes y adherentes al “*Ente PROMOTOR*”, formado y declarando en qué carácter lo hacen;
- d) Establecer la forma de organización interna del Ente, con un órgano ejecutivo elegido a simple pluralidad de votos de los frentistas presentes.-

**ARTÍCULO 3º):** Será requisito ineludible para que el D.E.M. considere el reconocimiento de un “*Ente PROMOTOR*” contar con la adhesión del sesenta por ciento (60%) de los frentistas beneficiados con la obra o servicio.

Será el D.E.M. el órgano de control sobre la regularidad del acta constitutiva, como así también la estimación sobre la viabilidad del proyecto; las resoluciones dictadas por el D.E.M. podrán ser apeladas ante el Concejo Deliberante conforme la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 4º):** El D.E.M. reconocerá al “*Ente PROMOTOR*” mediante el instrumento legal correspondiente, en un plazo que no podrá ser superior a los diez días hábiles administrativos de presentada el Acta Constitutiva con los requisitos exigidos. Ante de dicho reconocimiento, los vecinos no podrán realizar obras en la vía pública, ni actuar en nombre el Ente, recaudar ni administrar fondos en su nombre, ni realizar eventos con ese fin.-

**ARTÍCULO 5º):** El Ente estará obligado a acatar las disposiciones técnicas respecto a la iniciación y ejecución de las obras, calidad de materiales y demás especificaciones emanadas del D.E.M., quien podrá disponer la paralización total o parcial de la obra en caso de que el Ente no observe dichas disposiciones. Antes de la iniciación de la obra, el D.E.M. podrá requerir del Ente la documentación que estime pertinente y que sea imprescindible para la concreción del proyecto.-

**ARTÍCULO 6º):** Durante la realización de la obra, el D.E.M. queda facultado a requerir toda la documentación que considere pertinente en relación a la recaudación, administración o inversión de los recursos. Antes de la recepción final de la obra, el Ente deberá presentar la rendición de cuentas documentada de la inversión de los recursos, que deberá ser aprobada por el D.E.M. mediante resolución al efecto.

En caso de no presentar la documentación exigida dentro del plazo de tres días hábiles, el D.E.M. podrá disponer la intervención del Ente.-

**ARTÍCULO 7º):** Constatado el consentimiento expreso del sesenta por ciento (60%) de los frentistas beneficiados y previo convenio de financiación de la obra, el D.E.M. declarará de interés público la obra y quedará facultado para determinar el pago obligatorio para aquellos frentistas beneficiados que no hayan participado a través del “**Ente PROMOTOR**” de la financiación de la misma.

El Ente expedirá una certificación con datos personales del frentista, individualización del inmueble con número de partida municipal de los que hubiesen participado en la financiación, ya sea con dinero, en especie o aporte de trabajo, según establezca la organización interna del Ente, los que serán exceptuados del pago de la constitución.-

**ARTÍCULO 8º):** Para el caso de constituirse un Ente en un barrio donde funcione una Comisión Vecinal regularmente constituida, será esta la encargada de gestionar el proyecto ante el D.E.M..-

**ARTÍCULO 9º):** Al finalizarse la obra y luego de aprobadas las cuentas de inversión del Ente, el mismo quedará disuelto de pleno derecho. Para el caso de iniciar una nueva obra, deberá presentarse una manifestación escrita con el consentimiento del sesenta por ciento (60%) de los frentistas beneficiados.-

**ARTÍCULO 10º):** Comuníquese, Etc. Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

**MIRTA LILIANA ELAL**  
**Secretaria**  
**Concejo Deliberante**

**MARTÍN M. MARCÓ**  
**Presidente**  
**Concejo Deliberante**